



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



CASO PRÁCTICO:

ASPECTO CONTABLE Y FISCAL DE LOS DIVIDENDOS

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

BENJAMIN PAULINO MARTINEZ

ASESOR:

M. en A: LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS

Morelia Michoacán. Marzo 2012



INDICE

I.-INTRODUCCION.....	3
CAPITULO I.....	4
1.1 GENERALIDADES, CONCEPTOS Y ANTECEDENTES.....	5
1.2 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES QUE EFECTUAN PAGOS POR DIVIDENDOS.....	9
1.3 UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN).....	11
1.4 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN).....	13
1.4.1 DIVIDENDOS QUE PROVIENEN DE LA CUFIN.....	15
1.4.2 DIVIDENDOS QUE NO PROVIENEN DE LA CUFIN.....	15
1.5 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA).....	16
CAPITULO II.....	17
2.1 FORMAS DE EFECTUAR PAGOS POR DIVIDENDOS.....	18
2.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE DISTRIBUYEN DIVIDENDOS.....	19
2.3 PLAZO PARA EL PAGO DEL ISR SOBRE DIVIDENDOS.....	20
2.4 ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO POR CONCEPTO DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.....	21
CAPITULO III.....	23
3.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO.....	23
3.1.1 CASO PRACTICO D ELA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.....	24
CAPITULO IV.....	32
4.1 CONCLUSIONES.....	33
4.2 BIBLIOGRAFIA.....	34



INTRODUCCION

Mediante el estudio practico del Impuesto Sobre la Renta por dividendos en México, conoceremos las implicaciones que representa para las personas morales que efectúan el pago de sus impuestos conforme lo establece el régimen general del ley del impuesto sobre la renta; el pago de las ganancias que la entidad distribuye a sus socios o accionistas, a dichas ganancias se les conoce también como dividendos o utilidades.

El presente caso práctico consta de cuatro capítulos, en el primero se hace mención del algunos antecedentes, conceptos, generalidades del tema sobre dividendos así también se contemplan diversos temas los cuales nos facilitaran el entendimiento de los capítulos posteriores como lo es la Utilidad Fiscal Neta (UFIN), Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) , Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUCA).

En el segundo apartado se contemplan las obligaciones que adquieren las personas morales al llevar a cabo el reparto de dividendos, las formas que existen para realizar el pago de dividendos y el plazo para enterar el impuesto sobre la renta sobre el pago de dividendos.

Y por ultimo se lleva acabo un caso práctico y todos sus aspectos contables y fiscales sobre el pago de dividendos ya que es el tema central del presente.



CAPITULO I

- 1.6 GENERALIDADES, CONCEPTOS Y ANTECEDENTES.
- 1.7 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES QUE EFECTUAN PAGOS POR DIVIDENDOS.
- 1.8 UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN).
- 1.9 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN).
 - 1.9.1 DIVIDENDOS QUE PROVIENEN DE LA CUFIN.
 - 1.9.2 DIVIDENDOS QUE NO PROVIENEN DE LA CUFIN.
- 1.10 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA).



1.1 GENERALIDADES, CONCEPTOS Y ANTECEDENTES

Las sociedades mercantiles pueden definirse como los entes a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que, contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa tal que los beneficios de las actividades realizadas resulten solamente percibidos por los socios.

Anualmente, las sociedades mercantiles tienen la obligación legal de efectuar el cierre de cuentas, normalmente referido al último día del año. De las operaciones de cierre se extrae, entre otros, el estado contable denominado Cuenta de Pérdidas y Ganancias (P y G), que contiene la información del resultado obtenido por la sociedad en el ejercicio a que se refiere dicha cuenta de pérdidas y ganancias, el beneficio obtenido podrá ser repartido entre los socios, siendo la Junta General de Accionistas el órgano encargado de establecer la cuantía, el momento y la forma de pago del dividendo a repartir.

A continuación se citan algunas definiciones de conceptos que trataremos a lo largo de este caso práctico:

- **DIVIDENDO**

Un dividendo es un reparto de parte de las ganancias de una empresa o sociedad de accionistas, es decir que cuando la empresa genera ganancias exponenciales puede o no repartir un porcentaje de esta con sus accionistas, que reciben dividendos por cada una de las acciones que poseen. La ley establece que los dividendos no deben ser repartidos con demasiada soltura ya que las ganancias también deben servir como capital de la empresa, es decir su reserva.



- ACCION

Una acción es una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. Representa la propiedad que una persona tiene de una parte de esa sociedad. Otorgan derechos económicos y políticos a su titular (accionista). La emisión de acciones ha sido el medio más importante utilizado por las empresas para captar el capital requerido para el desarrollo de sus actividades.

- UTILIDAD

Provecho conveniencia o interés que se obtiene de una cosa; es la ganancia obtenida en una entidad, por el desarrollo de operaciones durante un periodo.

- PARTE SOCIAL

Es cada una de las aportaciones en que se encuentra dividido el capital social de una sociedad de personas.

- APORTACION DE CAPITAL

Son las sumas entregadas o pagadas por el dueño o dueños de la empresa para que estas conformen el capital de las mismas.

- REDUCCION DE CAPITAL

Es la operación que consiste en disminuir el importe de capital de la entidad, por reembolso, distribución o aplicación de pérdidas.



- PERDIDA

Es la disminución del patrimonio de una entidad, como resultado de sus operaciones realizadas durante un ejercicio fiscal.

ASPECTO HISTORICO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS

La historia de un impuesto sobre dividendos en la legislación fiscal mexicana, tiene sus orígenes desde el año de 1941, el cual llevaba por nombre Impuesto Sobre Ganancias Repartibles, contenido en el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, posteriormente fue reformado mediante decreto publicado con fecha 28 de septiembre de 1945, así mismo establecía que las empresas debían retener y enterar una tasa proporcional de 8 % de las ganancias obtenidas, independientemente de que se decretaran o no. Por tal motivo, se dividía en dos cédulas, la cédula I grababa sobre las utilidades sociales y tenía como sujetos del impuesto a las empresas, mientras que la cédula II se dirigía a las ganancias repartibles entre los socios y recaía sobre estos últimos con independencia de las negociaciones.

Ya para el año de 1989 la ley del impuesto sobre la renta comienza a establecer que cuando los contribuyentes paguen dividendos o utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se causara un Impuesto a cargo de la sociedad, debido a que la CUFIN representa la parte de la utilidad contable de las empresas que ya fue afectada al pago del ISR y que por ello pueden distribuirse sin un cargo adicional por concepto de impuestos a los accionistas.



Hoy en día el impuesto que deben pagar las sociedades mercantiles que distribuyan dividendos cuando no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, se encuentra establecido en el artículo 11 de la LISR, el cual señala que se deberá pagar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades el cual tendrá carácter de definitivo, sin que por ello se pierda el derecho de su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta causado en el año que corresponda o en los dos ejercicios siguientes, de conformidad con las reglas señaladas en dicho artículo.



1.2 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES QUE EFECTUAN PAGOS POR DIVIDENDOS.

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

El artículo 11 de la LISR señala que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta ley se calculara en los términos de dicho precepto.



Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.2658 y considerar la tasa a que se refiere dicho párrafo con la reducción del 25 % señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

De acuerdo a la Reforma Fiscal 2010 la cual es el resultado de las modificaciones que el H. Congreso de la Unión hace a las diferentes leyes fiscales y las cuales se publican en el Diario Oficial de la Federación donde se modifica la tasa del Impuesto Sobre la Renta la cual queda de la siguiente manera:

Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:

- a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicara la tasa del 30%.
- b) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicara el factor de 1.4286.
- c) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deberá aplicar el factor de 0.3889 se aplicara el factor de 0.4286.



1.3 UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN)

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto los señalados en las fracciones VIII Y IX del artículo 32 de ley citada y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma.

Las fracciones VIII y IX del artículo 32 se refieren a:

VIII.- las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX.- las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la ley del impuesto sobre la renta.



Fracción I del artículo 10 se refiere a:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas por este título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

(Menos) ISR DEL EJERCICIO PAGADO CONFORME AL ART. 10 LISR

(Menos) PARTIDAS NO DEDUCIBLES

(Igual) UFIN DEL EJERCICIO



1.4 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

El control de las Utilidades Fiscales Netas se lleva a través de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

La CUFIN es uno de los rubros que más interesa a los accionistas, puesto que se trata de las cantidades que puede retirar vía dividendos sin que tenga que pagar impuestos.

El concepto de CUFIN se incorporó a la Ley del ISR a partir del ejercicio fiscal de 1989 y estuvo vigente hasta el año de 2001, fecha en que es abrogada dicha Ley. Con el nacimiento de la nueva Ley del ISR, a partir del 1 de enero de 2002, se reincorpora el mecanismo para que las personas morales determinen la CUFIN, esto en el artículo 88 de dicha Ley.

Con la reforma a la Ley del ISR del ejercicio 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004, se modifica la mecánica para determinar la UFIN, la cual se encuentra vigente hasta nuestros días.

La cuenta de utilidad fiscal neta se aumentara con:

- ❖ La utilidad neta de cada ejercicio
- ❖ Los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
- ❖ Los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes preferentes en los términos del decimo párrafo del artículo 213 de la LISR.



La cuenta de utilidad fiscal neta se disminuirá con:

- ❖ El importe de los dividendos o utilidades pagados (cuando provengan del saldo de CUFIN)
- ❖ Las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta ley (utilidades distribuidas en los reembolsos de capital, siempre que provengan del saldo de la CUFIN).
- ❖ Para los efectos de los dos párrafos inmediatos anteriores, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

Ahora bien de acuerdo con el artículo 88 de la LISR, el saldo de la cuenta de utilidades fiscales netas que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en esta párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.



1.4.1 DIVIDENDOS QUE PROVIENEN DE LA CUFIN

Los dividendos que provienen de la CUFIN no son otra cosa que las cantidades por las que la Persona Moral (PM) en cuestión ya pagó el ISR correspondiente y que consecuentemente al momento del reparto de los dividendos o utilidades a los accionistas o socios, ya no se debe pagar ISR, siempre y cuando la **Cufin** sea mayor que los importes a repartir.

1.4.2 DIVIDENDOS QUE NO PROVIENEN DE LA CUFIN

Cuando la distribución de dividendos no provenga de CUFIN (Cuenta de Utilidad Fiscal Neta) el impuesto que causa será del 30%, este impuesto lo tiene que pagar la persona moral que realizaba la distribución de dividendos de acuerdo al artículo 11 de la LIRS.

Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta ley.



1.5 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)

El artículo 89 LISR:

“Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportaciones de capital que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones del capital que se efectúen”.

	CUCA AL INICIO DEL EJERCICIO
(+)	APORTACIONES DE CAPITAL
(+)	PRIMAS NETAS
(-)	<u>REDUCCIONES DE CAPITAL</u>
(=)	CUCA AL CIERRE DEL EJERCICIO

Por otra parte la actualización del saldo de la cuenta de capital aportación que se tenga al día del cierre, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre de ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.



CAPITULO II

2.1 FORMAS DE EFECTUAR PAGOS POR DIVIDENDOS.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE DISTRIBUYEN DIVIDENDOS.

2.3 PLAZO PARA EL PAGO DEL ISR SOBRE DIVIDENDOS.

2.4 ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO POR CONCEPTO DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.



2.1 FORMAS DE EFECTUAR PAGOS POR DIVIDENDOS

Las formas más comunes para efectuar el pago de los dividendos es de la forma siguiente:

- ❖ EN EFECTIVO: Un dividendo pagado por una compañía en forma de abono en efectivo a cada accionista de una cantidad fija por acción; así, cada accionista recibe un pago basado en el número de acciones que posee.

- ❖ EN ACCIONES: Es la forma de capitalizar utilidades mediante el aumento de partes sociales y tendrán efectos fiscales hasta el momento en que se reduzca el capital. Las ganancias se reinvierten aumentando el capital. No existe salida de fondos.



2.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES QUE DISTRIBUYEN DIVIDENDOS

El Artículo 86 en su fracción XIV de la LISR señala las obligaciones que tienen las personas morales que efectúan pagos de dividendos:

Fracción XIV: Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o personas morales:

- A) Efectuar pago con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- B) Proporcionar a las personas que les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
- C) Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes le efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.



2.3 PLAZO PARA EL PAGO DEL ISR SOBRE DIVIDENDOS

El impuesto sobre la renta que se pague por concepto de pago de dividendos o utilidades, se pagara además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10 de esta ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterara ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron los dividendos o utilidades



2.4 ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO POR CONCEPTO DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Una vez que la sociedad distribuyó dividendos y pagó ISR, es muy importante comentar que las leyes fiscales permiten el acreditamiento contra ISR a cargo de la sociedad, pero tiene una vigencia de dos años para agotarlo, el acreditamiento sólo se permite contra:

- ❖ ISR del ejercicio de la persona moral en el ejercicio en el que pague el ISR por dividendos.

Por lo que si la sociedad distribuye dividendos en el mes de diciembre y paga el impuesto de los mismos en enero del año siguiente, en marzo que estará determinando el ISR anual de la sociedad podrá acreditar lo que haya pagado de ISR por dividendos.

- ❖ ISR de los pagos provisionales y del ISR del ejercicio de los 2 ejercicios siguientes al ejercicio en el que se pago el ISR por dividendos.

El acreditamiento se perderá si la persona moral no realiza el acreditamiento en los ejercicios en que le aplique hasta por dicho monto.

No tiene porque perder el acreditamiento ya que también se puede acreditar contra el IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única) del pago provisional o del ejercicio una vez que es ISR efectivamente pagado.



Es importante contar con los cálculos precisos, de las cuentas fiscales que la ley obliga a llevar relativa a la distribución de dividendos a los accionistas y del procedimiento que se establece para la reducción de capital, para evitar cualquier error, pero si por ejemplo no hay saldo de cufin no debe ser un punto decisivo para no distribuir dividendos que ya el ISR que se paga es recuperable para la sociedad y para los accionistas.

También es recomendable que una vez que se haya pagado el ISR por dividendos se acredite en el plazo de los 2 años para que no se pierda el derecho de recuperarlo.



CAPITULO III.

3.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO



3.1.1.-CASO PRACTICO DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

La Empresa Sección 01 S.A. de C.V realiza un reparto de dividendos a sus socios X, Y y Z por al cantidad de \$ 600,000.00. Los socios tienen una proporción de acciones de la siguiente manera; Socio A = 30%, Socio B= 45 % y el Socio C = 25 %.

Se pide:

- Actualización de la UFIN a partir de la creación de la sociedad es decir del año 2005
- Monto total de la CUFIN al ejercicio 2011
- ISR a pagar por el pago de dividendos

Las utilidades fiscales netas obtenidas son las siguientes:

UFIN 2005	50,857.00
UFIN 2006	90,000.00
UFIN 2007	85,000.00
UFIN 2008	-17,000.00
UFIN 2009	150,000.00
UFIN 2010	18,500.00

El Resultado Fiscal para el Ejercicio 2011 se determina de la siguiente manera:

Ingresos Acumulables	2,450,000.00
Deducciones Autorizadas	2,255,000.00
Utilidad y/o Perdida del Ejercicio	195,000.00
PTU Pagada	0.00
Perdidas Pendientes de Aplicar	0.00
Resultado fiscal	195,000.00



Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta:

Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	
UFIN 2005	50,857.00
F.A	1.0405
UFIN ACTUALIZADA	52,916.71
+ UFIN 2006	90,000.00
TOTAL CUFIN A 2006	142,916.71
F.A	1.0375
CUFIN ACTUALZADA	148,276.09
+ UFIN 2007	85,000.00
TOTAL CUFIN A 2007	233,276.09
F.A.	1.0652
CUFIN ACTUALIZADA	248,485.69
+ UFIN 2008	-17,000.00
TOTAL CUFIN A 2008	231,485.69
F.A.	1.0357
CUFIN ACTUALIZADA	239,749.72
+ UFIN 2009	150,000.00
TOTAL CUFIN A 2009	389,749.72
F.A.	1.0440
CUFIN ACTUALIZADA	406,898.71
+ UFIN 2010	18,500.00
TOTAL CUFIN A 2010	425,398.71

INPC DIC 2006	83.4511	1.04053351
INPC DIC 2005	80.2003	

INPC DIC 2007	86.5880	1.03758968
INPC DIC 2006	83.4511	

INPC DIC 2008	92.2406	1.06528156
INCP DIC 2007	86.5880	

INPC DIC 2009	95.5369	1.03573589
INPC DIC 2008	92.2406	

INPC DIC 2010	99.7420	1.04401545
INPC DIC 2009	95.5369	



Determinación de la UFIN 2011		
	Resultado Fiscal	195,000.00
-	ISR del Ejercicio	58,500.00
-	No Deducibles	31,095.00
=	UFIN Ejercicio 2011	105,405.00
+	UFIN Ejercicios Anteriores	425,398.71
=	TOTAL CUFIN A 2011	530,803.71

Distribución de CUFIN por Accionista:

SOCIOS	% ACCIONES	PROPORCION CUFIN A 2011	CUFIN ENTREGADA	DIFERENCIA
X	30%	159,241.11	145,000.00	
Y	45%	238,861.67	285,000.00	46,138.33
Z	25%	132,700.93	170,000.00	37,299.07
TOTAL	100%	530,803.71	600,000.00	83,437.40



Determinación de la CUFIN a Piramidar:

SOCIO	CUFIN DISPONIBLE	CUFIN ENTREGADA	CUFIN A PIRAMIDAR
SOCIO A	159,241.11	145,000.00	-
SOCIO B	238,861.67	285,000.00	46,138.33
SOCIO C	132,700.93	170,000.00	37,299.07
	530,803.71	600,000.00	83,437.40

1.-El Socio A se le están entregando Dividendos Menores de lo que el tiene disponible de CUFIN no esta obligado a pagar Impuesto Sobre la Renta ya que como se menciona anteriormente los dividendos que forman parte de la CUFIN ya pagaron impuestos.

2.- Para el caso de los Socios B y C se le están entregando dividendos superiores a los que el tiene disponibles en CUFIN es por eso que esta obligado a pagar Impuesto Sobre la Renta el cual se va a calcular de la siguiente manera:

SOCIO B		SOCIO C
DIVIDENDO	46,138.33	37,299.07
FACTOR	1.4286	1.4286
DIVIDENDO PIRAMIDADO	65,913.22	53,285.45
TASA ISR	30%	30%
ISR A PAGAR	19,773.97	15,985.64



Ahora bien el monto total del ISR que la persona moral podrá acreditar en la declaración anual es la cantidad que pago por concepto de ISR de los Socios B y C es decir: \$ 35,759.60. El cálculo de la declaración anual del ejercicio 2011 quedaría de la siguiente manera:

DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2011		
	Ingresos Acumulables	2,450,000.00
-	Deducciones Autorizadas	2,255,000.00
=	Utilidad Fiscal antes de PTU	195,000.00
-	PTU Pagada	0.00
-	Perdidas Pendientes de Aplicar	0.00
=	Resultado fiscal	195,000.00
X	Tasa	30%
=	ISR del Ejercicio	58,500.00
-	Pagos Provisionales	35,000.00
-	Acreditamiento ISR por Dividendos	23,500.00
=	ISR A PAGAR	-

Como se puede mostrar en el cuadro anterior el monto del acreditamiento del ISR sobre Dividendos solo fue por la cantidad de \$ 23,500.00 quedando un monto por acreditar de \$ 12,259.60.



Registros Contable Correspondientes:

1	
UTILIDADES ACUMULADAS	145,000.00
BANCOS	145,000.00
DIVIDENDOS ENTREGADOS AL SOCIO X PROVENIENTES DE CUFIN	

2	
UTILIDADES ACUMULADAS	238,861.67
BANCOS	238,861.67
DIVIDENDOS ENTREGADOS AL SOCIO Y PROVENIENTES DE CUFIN	

3	
UTILIDADES ACUMULADAS	132,700.93
BANCOS	132,700.93
DIVIDENDOS ENTREGADOS AL SOCIO Z PROVENIENTES DE CUFIN	

4	
UTILIDADES ACUMULADAS	119,198.68
BANCOS	83,437.40
IMPUESTOS POR PAGAR	35,759.60
DIVIDENDOS ENTREGADOS A LOS SOCIOS NO PROVENIENTES DE CUFIN	



2.- CASO PRACTICO DE CUCA

La Empresa FCCA, S.A. de C.V. tiene una aportación inicial por \$ 100,000.00 en febrero 2007 posteriormente en julio 2007 los socios deciden hacer un aumento de capital por \$ 50,000.00 y para el mes de marzo 2011 hacen una reducción de capital por la cantidad de \$ 90,000.00.

Se pide:

Actualización de la CUCA, así también como la determinación del ISR a pagar por concepto de reducción de capital en caso de ser necesario.

		APORTACION INICIAL		100,000.00
*	F.A.	INPC JULIO 07	84.2945	1.0021
		INPC FEBRERO 07	84.1166	
				100,210.00
+		APORTACION DE CAPITAL JULIO 07		50,000.00
=		SALDO DE LA CUCA		150,210.00
*	F.A.	INPC DIC 07	86.5881	1.0272
		INPC JUL 07	84.2945	
=		CUCA ACTUALIZADA AL 31-DIC-07		154,295.71
*	F.A.	INPC DIC 08	90.2407	1.0652
		INPC DIC 07	86.5881	
=		CUCA ACTUALIZADA AL 31-DIC-08		164,355.79
*	F.A.	INPC DIC 09	95.5369	1.0357



INPC DIC 08

90.2407

=	CUCA ACTUALIZADA AL 31-DIC-09		170,223.29
*	F.A. INPC DIC 10	99.7420	1.0440
	INPC DIC 09	95.5369	
=	CUCA ACTUALIZADA AL 31-DIC-10		177,713.12
*	F.A. INPC MAR 11	100.797	1.0105
	INPC DIC 10	99.7420	
=	CUCA ACTUALIZADA A MARZO 2011		177,712.11
-	REDUCCION DE CAPITAL		90,000.00
=	CUCA DESPUES DE LA REDUCCION		87,712.11
*	F.A. INPC DIC 2011	103.551	1.0273
	INPC MAR 2011	100.797	
=	CUCA AL 31 DICIEMBRE 2011		90,106.65



CAPITULO IV



4.1-CONCLUSIONES

Los dividendos son parte de los beneficios generados por la sociedad, o las reservas constituidas. Han de repartirse entre los socios como consecuencia de su participación en el capital social. La distribución se efectúa proporcionalmente al porcentaje de participación de cada socio. Cuando la asamblea general de accionistas ordena el correspondiente pago, los accionistas tienen derecho a percibir los dividendos en dinero o acciones.

Es importante destacar el financiamiento como instrumento fundamental para incrementar la productividad y eficiencia empresarial, particularmente como medio que facilite condiciones competitivas en los mercados.

Ahora bien el presente caso práctico deja como resultado que las personas morales que tributan en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toman en cuenta las implicaciones jurídicas, contables y fiscales que se adquieren al momento de la distribución o el reparto de dividendos a los socios.

Por otra parte se realizó un énfasis sobre la Utilidad Fiscal Neta y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta para lo cual se logró comprender su diferencia ya que las sociedades al momento de realizar el reparto de utilidades por CUFIN, no están obligadas al pago de Impuesto Sobre la Renta ya que este pago ya se efectuó.



4.2-BIBLIOGRAFIA

- 1.-PEREZ CHAVEZ-CAMPERO-FOL (2009). TALLER DE PRACTICAS FISCALES. EDIROTIAL TAX. VIGESIMA PRIMERA EDICION.
- 2.-LOPEZ LOPEZ JOSE ISAURO. DICCIONARIO CONTABLE ADMINISTRATIVO Y FISCAL. EDITORIAL CENGAGE LEARNING.
- 3.-PRONTUARIO FISCAL CENGAGE LEARNING 2011
- 4.-LEY DEL IMPUESTO SOMBRE LA RENTA (LISR)
- 5.-LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (LGSM)
- 6.-[HTTP://BIBLIOTECAVIRTUAL.DGB.UMICH.MX](http://BIBLIOTECAVIRTUAL.DGB.UMICH.MX).
- 7.-http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp
- 8.-NOTAS FISCALES